

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 004-2019-00580

Lo comunicado por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., a través de la Conciliadora en Insolvencia Nataly Johanna Medina Becerra, se ordena agregarlo a los autos y ponerlo en conocimiento de las partes, especialmente de la actora para los fines a que haya lugar.

En tales condiciones, y teniendo en cuenta que fracaso la negociación de deudas del demandado, se tiene por reanudado el proceso, hasta tanto no se tenga conocimiento de la apertura del proceso de liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 del CGP.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145c1fca9519e653822e99f569a837cdcde9e1948dc6694e12f4dd26457f3eea**

Documento generado en 04/11/2022 03:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2009-00117

Revisado el plenario no se evidencia ninguna decisión adiada 19 de septiembre de 2022 conforme lo señala el extremo actor en el escrito de recurso presentado.

No obstante, se advierte que el proveído mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito es la del 19 de agosto de 2022, razón por la cual en los términos del inciso tercero del artículo 318 del C.G.P., se rechaza de plano el recurso de reposición subsidio de apelación formulado por el extremo ejecutante contra el auto que ordena el desistimiento tácito por extemporáneo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2016-00695

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Jaime Humberto Rincón Tapias al poder conferido por el extremo actor; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JUAN CARLOS ANTOLÍNEZ FLÓREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, de conformidad con el inciso tercero del artículo 318 del C.G.P., se rechaza de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la actora en contra de la decisión adiada 14 de septiembre de 2022 por extemporáneo.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2016-00695

No se accede a lo solicitado, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído 14 de septiembre de 2022, razón por la cual el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 740-2014-00500

Se niega el levantamiento de las medidas de embargo por cuanto no se da ninguno de los presupuestos del artículo 597 del C.G.P. Motivo por el cual, nuevamente se le pone de presente a la demandada que dicha petición la debe coadyuvar con la parte actora o de ser el caso, dar aplicación al *inciso segundo* del canon 461 ibidem.

Secretaria elabore el oficio ordenado en el inciso final del proveído 14 de julio del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 025-2018-00533

Con el fin de resolver sobre la renuncia de poder presentada, el memorialista deberá anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, se advierte que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído 31 de marzo de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2013-01129

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2012-00674

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JUAN SEBASTIAN ARAGON DIVATOQUE en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A., CORPORACION FINANCIERA COLOMBIA S.A., CREDI CORP CAPITAL COLOMBIA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA y BANCO BTG PACTUAL COLOMBIA SA. Limitando la medida a la suma de **\$10'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista que la medida cautelar restante fue decretada mediante proveído diciembre II de 2017, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be2f9e5c922ea4a13914c05a9bc9cdba9bff8782d260bb01828c5a401f49f9c**

Documento generado en 04/11/2022 03:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2018-01024

No obstante, la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho no la aprueba como quiera que no se especifica el periodo que se está liquidando, al igual no se evidencia cuáles fueron las tasas aplicadas para cada plazo.

En ese orden de ideas, por el extremo ejecutante rehágase el estado de cuenta en debida forma de acuerdo a los presupuestos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c631ae78be74a13b625c74e4ee3177f7bf0d6bbf8488b31765abfc5f263590**

Documento generado en 04/11/2022 03:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/11/2015	30/11/2015	25	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 215.631,00	\$ 215.631,00	\$ 3.761,61	\$ 3.761,61	\$ 0,00	\$ 219.392,61
01/12/2015	05/12/2015	5	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 215.631,00	\$ 752,32	\$ 4.513,94	\$ 0,00	\$ 220.144,94
06/12/2015	06/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 218.843,00	\$ 434.474,00	\$ 303,17	\$ 4.817,11	\$ 0,00	\$ 439.291,11
07/12/2015	31/12/2015	25	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 434.474,00	\$ 7.579,26	\$ 12.396,36	\$ 0,00	\$ 446.870,36
01/01/2016	05/01/2016	5	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 434.474,00	\$ 1.540,04	\$ 13.936,41	\$ 0,00	\$ 448.410,41
06/01/2016	06/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 222.104,00	\$ 656.578,00	\$ 465,46	\$ 14.401,87	\$ 0,00	\$ 670.979,87
07/01/2016	31/01/2016	25	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 656.578,00	\$ 11.636,58	\$ 26.038,45	\$ 0,00	\$ 682.616,45
01/02/2016	05/02/2016	5	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 656.578,00	\$ 2.327,32	\$ 28.365,76	\$ 0,00	\$ 684.943,76
06/02/2016	06/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 225.414,00	\$ 881.992,00	\$ 625,26	\$ 28.991,03	\$ 0,00	\$ 910.983,03
07/02/2016	29/02/2016	23	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 881.992,00	\$ 14.381,08	\$ 43.372,10	\$ 0,00	\$ 925.364,10
01/03/2016	05/03/2016	5	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 881.992,00	\$ 3.126,32	\$ 46.498,42	\$ 0,00	\$ 928.490,42
06/03/2016	06/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 228.772,00	\$ 1.110.764,00	\$ 787,45	\$ 47.285,87	\$ 0,00	\$ 1.158.049,87
07/03/2016	31/03/2016	25	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.110.764,00	\$ 19.686,15	\$ 66.972,02	\$ 0,00	\$ 1.177.736,02
01/04/2016	05/04/2016	5	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.110.764,00	\$ 4.088,14	\$ 71.060,15	\$ 0,00	\$ 1.181.824,15
06/04/2016	06/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 232.181,00	\$ 1.342.945,00	\$ 988,53	\$ 72.048,69	\$ 0,00	\$ 1.414.993,69
07/04/2016	30/04/2016	24	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.342.945,00	\$ 23.724,83	\$ 95.773,52	\$ 0,00	\$ 1.438.718,52
01/05/2016	05/05/2016	5	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.342.945,00	\$ 4.942,67	\$ 100.716,19	\$ 0,00	\$ 1.443.661,19
06/05/2016	06/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 235.640,00	\$ 1.578.585,00	\$ 1.161,99	\$ 101.878,18	\$ 0,00	\$ 1.680.463,18
07/05/2016	31/05/2016	25	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.578.585,00	\$ 29.049,70	\$ 130.927,88	\$ 0,00	\$ 1.709.512,88
01/06/2016	05/06/2016	5	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.578.585,00	\$ 5.809,94	\$ 136.737,82	\$ 0,00	\$ 1.715.322,82
06/06/2016	06/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 239.151,00	\$ 1.817.736,00	\$ 1.338,03	\$ 138.075,84	\$ 0,00	\$ 1.955.811,84
07/06/2016	30/06/2016	24	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.817.736,00	\$ 32.112,62	\$ 170.188,46	\$ 0,00	\$ 1.987.924,46
01/07/2016	05/07/2016	5	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.817.736,00	\$ 6.917,68	\$ 177.106,14	\$ 0,00	\$ 1.994.842,14
06/07/2016	06/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 242.715,00	\$ 2.060.451,00	\$ 1.568,28	\$ 178.674,42	\$ 0,00	\$ 2.239.125,42
07/07/2016	31/07/2016	25	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 2.060.451,00	\$ 39.206,88	\$ 217.881,30	\$ 0,00	\$ 2.278.332,30
01/08/2016	05/08/2016	5	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 2.060.451,00	\$ 7.841,38	\$ 225.722,67	\$ 0,00	\$ 2.286.173,67
06/08/2016	06/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 246.331,00	\$ 2.306.782,00	\$ 1.755,77	\$ 227.478,44	\$ 0,00	\$ 2.534.260,44
07/08/2016	31/08/2016	25	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 2.306.782,00	\$ 43.894,14	\$ 271.372,58	\$ 0,00	\$ 2.578.154,58
01/09/2016	05/09/2016	5	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 2.306.782,00	\$ 8.778,83	\$ 280.151,40	\$ 0,00	\$ 2.586.933,40
06/09/2016	06/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 250.002,00	\$ 2.556.784,00	\$ 1.946,05	\$ 282.097,45	\$ 0,00	\$ 2.838.881,45

07/09/2016	30/09/2016	24	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 2.556.784,00	\$ 46.705,20	\$ 328.802,65	\$ 0,00	\$ 2.885.586,65
01/10/2016	04/10/2016	4	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 2.556.784,00	\$ 7.990,55	\$ 336.793,20	\$ 0,00	\$ 2.893.577,20
05/10/2016	05/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 253.727,00	\$ 2.810.511,00	\$ 2.195,88	\$ 338.989,07	\$ 0,00	\$ 3.149.500,07
06/10/2016	31/10/2016	26	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 2.810.511,00	\$ 57.092,76	\$ 396.081,83	\$ 0,00	\$ 3.206.592,83
01/11/2016	05/11/2016	5	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 2.810.511,00	\$ 10.979,38	\$ 407.061,21	\$ 0,00	\$ 3.217.572,21
06/11/2016	06/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 257.507,00	\$ 3.068.018,00	\$ 2.397,07	\$ 409.458,28	\$ 0,00	\$ 3.477.476,28
07/11/2016	30/11/2016	24	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 3.068.018,00	\$ 57.529,62	\$ 466.987,90	\$ 0,00	\$ 3.535.005,90
01/12/2016	05/12/2016	5	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 3.068.018,00	\$ 11.985,34	\$ 478.973,24	\$ 0,00	\$ 3.546.991,24
06/12/2016	06/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 261.344,00	\$ 3.329.362,00	\$ 2.601,26	\$ 481.574,50	\$ 0,00	\$ 3.810.936,50
07/12/2016	31/12/2016	25	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 3.329.362,00	\$ 65.031,45	\$ 546.605,95	\$ 0,00	\$ 3.875.967,95
01/01/2017	05/01/2017	5	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 3.329.362,00	\$ 13.186,13	\$ 559.792,07	\$ 0,00	\$ 3.889.154,07
06/01/2017	06/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 265.238,00	\$ 3.594.600,00	\$ 2.847,32	\$ 562.639,40	\$ 0,00	\$ 4.157.239,40
07/01/2017	31/01/2017	25	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 3.594.600,00	\$ 71.183,09	\$ 633.822,48	\$ 0,00	\$ 4.228.422,48
01/02/2017	05/02/2017	5	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 3.594.600,00	\$ 14.236,62	\$ 648.059,10	\$ 0,00	\$ 4.242.659,10
06/02/2017	06/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 269.190,00	\$ 3.863.790,00	\$ 3.060,55	\$ 651.119,65	\$ 0,00	\$ 4.514.909,65
07/02/2017	28/02/2017	22	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 3.863.790,00	\$ 67.332,14	\$ 718.451,79	\$ 0,00	\$ 4.582.241,79
01/03/2017	05/03/2017	5	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 3.863.790,00	\$ 15.302,76	\$ 733.754,55	\$ 0,00	\$ 4.597.544,55
06/03/2017	06/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 273.201,00	\$ 4.136.991,00	\$ 3.276,96	\$ 737.031,51	\$ 0,00	\$ 4.874.022,51
07/03/2017	31/03/2017	25	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 4.136.991,00	\$ 81.923,94	\$ 818.955,45	\$ 0,00	\$ 4.955.946,45
01/04/2017	05/04/2017	5	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 4.136.991,00	\$ 16.378,42	\$ 835.333,87	\$ 0,00	\$ 4.972.324,87
06/04/2017	06/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 277.272,00	\$ 4.414.263,00	\$ 3.495,23	\$ 838.829,09	\$ 0,00	\$ 5.253.092,09
07/04/2017	30/04/2017	24	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 4.414.263,00	\$ 83.885,47	\$ 922.714,56	\$ 0,00	\$ 5.336.977,56
01/05/2017	05/05/2017	5	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 4.414.263,00	\$ 17.476,14	\$ 940.190,70	\$ 0,00	\$ 5.354.453,70
06/05/2017	06/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 281.403,00	\$ 4.695.666,00	\$ 3.718,04	\$ 943.908,75	\$ 0,00	\$ 5.639.574,75
07/05/2017	31/05/2017	25	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 4.695.666,00	\$ 92.951,09	\$ 1.036.859,84	\$ 0,00	\$ 5.732.525,84
01/06/2017	05/06/2017	5	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 4.695.666,00	\$ 18.590,22	\$ 1.055.450,06	\$ 0,00	\$ 5.751.116,06
06/06/2017	06/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 285.596,00	\$ 4.981.262,00	\$ 3.944,18	\$ 1.059.394,24	\$ 0,00	\$ 6.040.656,24
07/06/2017	30/06/2017	24	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 4.981.262,00	\$ 94.660,31	\$ 1.154.054,55	\$ 0,00	\$ 6.135.316,55
01/07/2017	05/07/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 4.981.262,00	\$ 19.451,80	\$ 1.173.506,35	\$ 0,00	\$ 6.154.768,35
06/07/2017	06/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 289.851,00	\$ 5.271.113,00	\$ 4.116,73	\$ 1.177.623,08	\$ 0,00	\$ 6.448.736,08
07/07/2017	31/07/2017	25	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 5.271.113,00	\$ 102.918,34	\$ 1.280.541,42	\$ 0,00	\$ 6.551.654,42
01/08/2017	05/08/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 5.271.113,00	\$ 20.583,67	\$ 1.301.125,09	\$ 0,00	\$ 6.572.238,09
06/08/2017	06/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 294.170,00	\$ 5.565.283,00	\$ 4.346,48	\$ 1.305.471,57	\$ 0,00	\$ 6.870.754,57
07/08/2017	31/08/2017	25	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 5.565.283,00	\$ 108.662,00	\$ 1.414.133,58	\$ 0,00	\$ 6.979.416,58
01/09/2017	05/09/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 5.565.283,00	\$ 21.732,40	\$ 1.435.865,98	\$ 0,00	\$ 7.001.148,98

06/09/2017	06/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 298.553,00	\$ 5.863.836,00	\$ 4.579,65	\$ 1.440.445,63	\$ 0,00	\$ 7.304.281,63
07/09/2017	30/09/2017	24	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 5.863.836,00	\$ 109.911,59	\$ 1.550.357,22	\$ 0,00	\$ 7.414.193,22
01/10/2017	05/10/2017	5	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 5.863.836,00	\$ 22.142,03	\$ 1.572.499,25	\$ 0,00	\$ 7.436.335,25
06/10/2017	06/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 303.002,00	\$ 6.166.838,00	\$ 4.657,23	\$ 1.577.156,48	\$ 0,00	\$ 7.743.994,48
07/10/2017	31/10/2017	25	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 6.166.838,00	\$ 116.430,86	\$ 1.693.587,34	\$ 0,00	\$ 7.860.425,34
01/11/2017	05/11/2017	5	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 6.166.838,00	\$ 23.103,06	\$ 1.716.690,40	\$ 0,00	\$ 7.883.528,40
06/11/2017	06/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 307.516,00	\$ 6.474.354,00	\$ 4.851,02	\$ 1.721.541,42	\$ 0,00	\$ 8.195.895,42
07/11/2017	30/11/2017	24	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 6.474.354,00	\$ 116.424,58	\$ 1.837.966,00	\$ 0,00	\$ 8.312.320,00
01/12/2017	05/12/2017	5	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 6.474.354,00	\$ 24.062,46	\$ 1.862.028,46	\$ 0,00	\$ 8.336.382,46
06/12/2017	06/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 312.098,00	\$ 6.786.452,00	\$ 5.044,48	\$ 1.867.072,94	\$ 0,00	\$ 8.653.524,94
07/12/2017	31/12/2017	25	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 6.786.452,00	\$ 126.112,00	\$ 1.993.184,94	\$ 0,00	\$ 8.779.636,94
01/01/2018	05/01/2018	5	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 6.786.452,00	\$ 25.137,24	\$ 2.018.322,18	\$ 0,00	\$ 8.804.774,18
06/01/2018	06/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 316.749,00	\$ 7.103.201,00	\$ 5.262,10	\$ 2.023.584,28	\$ 0,00	\$ 9.126.785,28
07/01/2018	31/01/2018	25	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 7.103.201,00	\$ 131.552,44	\$ 2.155.136,72	\$ 0,00	\$ 9.258.337,72
01/02/2018	05/02/2018	5	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 7.103.201,00	\$ 26.666,54	\$ 2.181.803,26	\$ 0,00	\$ 9.285.004,26
06/02/2018	06/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 321.468,00	\$ 7.424.669,00	\$ 5.574,68	\$ 2.187.377,94	\$ 0,00	\$ 9.612.046,94
07/02/2018	28/02/2018	22	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 7.424.669,00	\$ 122.642,89	\$ 2.310.020,82	\$ 0,00	\$ 9.734.689,82
01/03/2018	05/03/2018	5	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 7.424.669,00	\$ 27.489,56	\$ 2.337.510,39	\$ 0,00	\$ 9.762.179,39
06/03/2018	06/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 326.258,00	\$ 7.750.927,00	\$ 5.739,50	\$ 2.343.249,89	\$ 0,00	\$ 10.094.176,89
07/03/2018	31/03/2018	25	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 7.750.927,00	\$ 143.487,61	\$ 2.486.737,51	\$ 0,00	\$ 10.237.664,51
01/04/2018	05/04/2018	5	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 7.750.927,00	\$ 28.453,95	\$ 2.515.191,45	\$ 0,00	\$ 10.266.118,45
06/04/2018	06/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 331.119,00	\$ 8.082.046,00	\$ 5.933,90	\$ 2.521.125,35	\$ 0,00	\$ 10.603.171,35
07/04/2018	30/04/2018	24	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 8.082.046,00	\$ 142.413,59	\$ 2.663.538,94	\$ 0,00	\$ 10.745.584,94
01/05/2018	05/05/2018	5	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 8.082.046,00	\$ 29.618,63	\$ 2.693.157,58	\$ 0,00	\$ 10.775.203,58
06/05/2018	06/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 336.053,00	\$ 8.418.099,00	\$ 6.170,04	\$ 2.699.327,61	\$ 0,00	\$ 11.117.426,61
07/05/2018	31/05/2018	25	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 8.418.099,00	\$ 154.250,90	\$ 2.853.578,52	\$ 0,00	\$ 11.271.677,52
01/06/2018	05/06/2018	5	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 8.418.099,00	\$ 30.638,01	\$ 2.884.216,53	\$ 0,00	\$ 11.302.315,53
06/06/2018	06/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 341.060,00	\$ 8.759.159,00	\$ 6.375,86	\$ 2.890.592,39	\$ 0,00	\$ 11.649.751,39
07/06/2018	30/06/2018	24	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 8.759.159,00	\$ 153.020,72	\$ 3.043.613,11	\$ 0,00	\$ 11.802.772,11
01/07/2018	05/07/2018	5	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 8.759.159,00	\$ 31.533,56	\$ 3.075.146,68	\$ 0,00	\$ 11.834.305,68
06/07/2018	06/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 346.142,00	\$ 9.105.301,00	\$ 6.555,94	\$ 3.081.702,62	\$ 0,00	\$ 12.187.003,62
07/07/2018	31/07/2018	25	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 9.105.301,00	\$ 163.898,49	\$ 3.245.601,10	\$ 0,00	\$ 12.350.902,10
01/08/2018	05/08/2018	5	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 9.105.301,00	\$ 32.650,05	\$ 3.278.251,16	\$ 0,00	\$ 12.383.552,16
06/08/2018	06/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 351.300,00	\$ 9.456.601,00	\$ 6.781,95	\$ 3.285.033,11	\$ 0,00	\$ 12.741.634,11
07/08/2018	31/08/2018	25	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 9.456.601,00	\$ 169.548,78	\$ 3.454.581,89	\$ 0,00	\$ 12.911.182,89

01/09/2018	05/09/2018	5	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 9.456.601,00	\$ 33.715,02	\$ 3.488.296,92	\$ 0,00	\$ 12.944.897,92
06/09/2018	06/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 356.534,00	\$ 9.813.135,00	\$ 6.997,23	\$ 3.495.294,15	\$ 0,00	\$ 13.308.429,15
07/09/2018	30/09/2018	24	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 9.813.135,00	\$ 167.933,53	\$ 3.663.227,67	\$ 0,00	\$ 13.476.362,67
01/10/2018	05/10/2018	5	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 9.813.135,00	\$ 34.705,85	\$ 3.697.933,53	\$ 0,00	\$ 13.511.068,53
06/10/2018	06/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 361.846,00	\$ 10.174.981,00	\$ 7.197,12	\$ 3.705.130,64	\$ 0,00	\$ 13.880.111,64
07/10/2018	31/10/2018	25	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 10.174.981,00	\$ 179.927,92	\$ 3.885.058,57	\$ 0,00	\$ 14.060.039,57
01/11/2018	05/11/2018	5	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 10.174.981,00	\$ 35.759,12	\$ 3.920.817,69	\$ 0,00	\$ 14.095.798,69
06/11/2018	06/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 367.238,00	\$ 10.542.219,00	\$ 7.409,95	\$ 3.928.227,64	\$ 0,00	\$ 14.470.446,64
07/11/2018	30/11/2018	24	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 10.542.219,00	\$ 177.838,78	\$ 4.106.066,42	\$ 0,00	\$ 14.648.285,42
01/12/2018	05/12/2018	5	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 10.542.219,00	\$ 36.898,71	\$ 4.142.965,12	\$ 0,00	\$ 14.685.184,12
06/12/2018	06/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 372.710,00	\$ 10.914.929,00	\$ 7.640,64	\$ 4.150.605,77	\$ 0,00	\$ 15.065.534,77
07/12/2018	31/12/2018	25	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 10.914.929,00	\$ 191.016,12	\$ 4.341.621,88	\$ 0,00	\$ 15.256.550,88
01/01/2019	05/01/2019	5	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 10.914.929,00	\$ 37.785,41	\$ 4.379.407,29	\$ 0,00	\$ 15.294.336,29
06/01/2019	06/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 378.263,00	\$ 11.293.192,00	\$ 7.818,98	\$ 4.387.226,27	\$ 0,00	\$ 15.680.418,27
07/01/2019	31/01/2019	25	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 11.293.192,00	\$ 195.474,42	\$ 4.582.700,69	\$ 0,00	\$ 15.875.892,69
01/02/2019	05/02/2019	5	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 11.293.192,00	\$ 40.065,86	\$ 4.622.766,55	\$ 0,00	\$ 15.915.958,55
06/02/2019	06/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 383.899,00	\$ 11.677.091,00	\$ 8.285,57	\$ 4.631.052,12	\$ 0,00	\$ 16.308.143,12
07/02/2019	28/02/2019	22	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 11.677.091,00	\$ 182.282,54	\$ 4.813.334,65	\$ 0,00	\$ 16.490.425,65
01/03/2019	05/03/2019	5	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 11.677.091,00	\$ 40.815,05	\$ 4.854.149,71	\$ 0,00	\$ 16.531.240,71
06/03/2019	06/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 389.619,00	\$ 12.066.710,00	\$ 8.435,38	\$ 4.862.585,09	\$ 0,00	\$ 16.929.295,09
07/03/2019	31/03/2019	25	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 12.066.710,00	\$ 210.884,46	\$ 5.073.469,54	\$ 0,00	\$ 17.140.179,54
01/04/2019	05/04/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 12.066.710,00	\$ 42.080,73	\$ 5.115.550,28	\$ 0,00	\$ 17.182.260,28
06/04/2019	06/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 395.424,00	\$ 12.462.134,00	\$ 8.691,94	\$ 5.124.242,22	\$ 0,00	\$ 17.586.376,22
07/04/2019	30/04/2019	24	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 12.462.134,00	\$ 208.606,62	\$ 5.332.848,84	\$ 0,00	\$ 17.794.982,84
01/05/2019	05/05/2019	5	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 12.462.134,00	\$ 43.499,44	\$ 5.376.348,29	\$ 0,00	\$ 17.838.482,29
06/05/2019	06/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 401.316,00	\$ 12.863.450,00	\$ 8.980,05	\$ 5.385.328,34	\$ 0,00	\$ 18.248.778,34
07/05/2019	31/05/2019	25	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 12.863.450,00	\$ 224.501,24	\$ 5.609.829,58	\$ 0,00	\$ 18.473.279,58
01/06/2019	05/06/2019	5	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 12.863.450,00	\$ 44.818,22	\$ 5.654.647,80	\$ 0,00	\$ 18.518.097,80
06/06/2019	06/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 407.296,00	\$ 13.270.746,00	\$ 9.247,46	\$ 5.663.895,26	\$ 0,00	\$ 18.934.641,26
07/06/2019	30/06/2019	24	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 13.270.746,00	\$ 221.939,04	\$ 5.885.834,30	\$ 0,00	\$ 19.156.580,30
01/07/2019	05/07/2019	5	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 13.270.746,00	\$ 46.194,97	\$ 5.932.029,28	\$ 0,00	\$ 19.202.775,28
06/07/2019	06/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 413.365,00	\$ 13.684.111,00	\$ 9.526,78	\$ 5.941.556,05	\$ 0,00	\$ 19.625.667,05
07/07/2019	31/07/2019	25	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 13.684.111,00	\$ 238.169,41	\$ 6.179.725,46	\$ 0,00	\$ 19.863.836,46
01/08/2019	05/08/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 13.684.111,00	\$ 47.721,16	\$ 6.227.446,62	\$ 0,00	\$ 19.911.557,62
06/08/2019	06/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 419.524,00	\$ 14.103.635,00	\$ 9.836,84	\$ 6.237.283,46	\$ 0,00	\$ 20.340.918,46

07/08/2019	31/08/2019	25	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 14.103.635,00	\$ 245.920,94	\$ 6.483.204,40	\$ 0,00	\$ 20.586.839,40
01/09/2019	05/09/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 14.103.635,00	\$ 49.184,19	\$ 6.532.388,58	\$ 0,00	\$ 20.636.023,58
06/09/2019	06/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 425.775,00	\$ 14.529.410,00	\$ 10.133,80	\$ 6.542.522,39	\$ 0,00	\$ 21.071.932,39
07/09/2019	30/09/2019	24	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 14.529.410,00	\$ 243.211,25	\$ 6.785.733,63	\$ 0,00	\$ 21.315.143,63
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 4.622.770,00	\$ 19.152.180,00	\$ 13.223,52	\$ 6.798.957,15	\$ 0,00	\$ 25.951.137,15
02/10/2019	31/10/2019	30	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 396.705,63	\$ 7.195.662,78	\$ 0,00	\$ 26.347.842,78
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 395.419,45	\$ 7.591.082,23	\$ 0,00	\$ 26.743.262,23
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 406.319,20	\$ 7.997.401,43	\$ 0,00	\$ 27.149.581,43
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 403.654,11	\$ 8.401.055,54	\$ 0,00	\$ 27.553.235,54
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 382.771,77	\$ 8.783.827,31	\$ 0,00	\$ 27.936.007,31
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 407.079,85	\$ 9.190.907,16	\$ 0,00	\$ 28.343.087,16
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 389.157,33	\$ 9.580.064,49	\$ 0,00	\$ 28.732.244,49
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 392.566,44	\$ 9.972.630,93	\$ 0,00	\$ 29.124.810,93
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 378.603,06	\$ 10.351.234,00	\$ 0,00	\$ 29.503.414,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 391.223,17	\$ 10.742.457,17	\$ 0,00	\$ 29.894.637,17
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 394.483,49	\$ 11.136.940,65	\$ 0,00	\$ 30.289.120,65
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 382.870,30	\$ 11.519.810,95	\$ 0,00	\$ 30.671.990,95
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 390.647,14	\$ 11.910.458,09	\$ 0,00	\$ 31.062.638,09
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 373.392,57	\$ 12.283.850,66	\$ 0,00	\$ 31.436.030,66
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 378.503,35	\$ 12.662.354,01	\$ 0,00	\$ 31.814.534,01
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 375.792,42	\$ 13.038.146,43	\$ 0,00	\$ 32.190.326,43
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 343.271,37	\$ 13.381.417,80	\$ 0,00	\$ 32.533.597,80
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 377.535,68	\$ 13.758.953,48	\$ 0,00	\$ 32.911.133,48
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 363.482,53	\$ 14.122.436,01	\$ 0,00	\$ 33.274.616,01
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 373.853,28	\$ 14.496.289,29	\$ 0,00	\$ 33.648.469,29
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 361.605,72	\$ 14.857.895,00	\$ 0,00	\$ 34.010.075,00
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 373.076,98	\$ 15.230.971,98	\$ 0,00	\$ 34.383.151,98
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 374.241,29	\$ 15.605.213,27	\$ 0,00	\$ 34.757.393,27
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 361.230,09	\$ 15.966.443,36	\$ 0,00	\$ 35.118.623,36
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 371.134,61	\$ 16.337.577,96	\$ 0,00	\$ 35.489.757,96
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 362.732,07	\$ 16.700.310,03	\$ 0,00	\$ 35.852.490,03
01/12/2021	25/12/2021	25	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 305.244,64	\$ 17.005.554,68	\$ 0,00	\$ 36.157.734,68
26/12/2021	26/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 19.152.180,00	\$ 12.209,79	\$ 17.017.764,46	\$ 27.408.548,00	\$ 8.761.396,46
27/12/2021	31/12/2021	5	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.761.396,46	\$ 27.927,57	\$ 27.927,57	\$ 0,00	\$ 8.789.324,03
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 8.761.396,46	\$ 174.919,02	\$ 202.846,59	\$ 0,00	\$ 8.964.243,05

01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 8.761.396,46	\$ 163.076,41	\$ 365.923,00	\$ 0,00	\$ 9.127.319,46
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 8.761.396,46	\$ 182.037,21	\$ 547.960,21	\$ 0,00	\$ 9.309.356,67
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 8.761.396,46	\$ 181.057,57	\$ 729.017,78	\$ 0,00	\$ 9.490.414,24
01/05/2022	25/05/2022	25	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 8.761.396,46	\$ 155.487,44	\$ 884.505,22	\$ 0,00	\$ 9.645.901,68

Asunto	Valor
Capital	\$ 215.631,00
Capitales Adicionados	\$ 18.936.549,00
Total Capital	\$ 19.152.180,00
Total Interés de Plazo	\$ 9.017.496,00
Total Interés Mora	\$ 17.902.269,68
Total a Pagar	\$ 46.071.945,68
- Abonos	\$ 27.408.548,00
Neto a Pagar	\$ 18.663.397,68

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-01712

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la misma no se ciñe a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$18'663.397,68**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d8906f9cd3665614c24ed2126d89c42bd07608d38d247f4c8575831ee71842**

Documento generado en 04/11/2022 03:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2006-00856

No se accede a lo solicitado, toda vez que quien la presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

No obstante, se pone en conocimiento que el inmueble objeto de cautela en este asunto es el distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40304578 ubicado en la Carrera 23E #1A-09 Sur.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de53844c158fd4a1c869291075189daf7009e993a7ab33b2d27a468752ddcbfb**

Documento generado en 04/11/2022 03:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2020-00280

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el informe obrante a folio 69 del cuaderno principal rendido por la oficina de apoyo conforme a lo ordenado en proveído septiembre 14 del año en curso.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$18'257.189,91**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 472422dd64852d9c8657ef9f83619d323636b182bf4d7d3dc23c1fb7d628db0e

Documento generado en 04/11/2022 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2012-00342

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En tales condiciones, el extremo actor allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción del embargo, en aras de continuar con la materialización de la medida.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ce4def7ed8dfce9c19ed1815d55e50e2afd4889e9851a5e8cbc5f3351bd7f9**

Documento generado en 04/11/2022 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2012-0092I

Tenga en cuenta el profesional del derecho que la medida cautelar solicitada fue decretada mediante proveído enero 12 de 2018 por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf46d199867e42aa90fc4ad4db393363ee986675335ed5d16b34efff220b8f70**

Documento generado en 04/11/2022 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2003-01720

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado IVAN JIMENEZ VARGAS al poder conferido por el demandado Jairo Reyes; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8216473241a30b4e7766517e39b137d0241efc7b4a0642a71d9a62214786e0d7**

Documento generado en 04/11/2022 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2004-01024

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aac17d3d668c7aaadd56fb610f9bfd2356c81ad9c43a35438ff870926be10cd**

Documento generado en 04/11/2022 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2013-01426

No se emite pronunciamiento sobre la petición presentada por la actora, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada el 30 de junio de 2022, la cual fue objeto de pronunciamiento mediante providencia 19 de agosto.

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires SAS.

En tales condiciones, se requiere a la actora para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e802a5091027078d26eeaf4118e878b64151fed24150731b9e8529f84e383a9**

Documento generado en 04/11/2022 03:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2019-00981

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Apoyo, se ordena la entrega al demandado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb8cf0817f663d01a65ab76ff28dc436f8093f1eaea09ab732658dfd71a1131**

Documento generado en 04/11/2022 03:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-00634

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de TRANSUNION.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el tipo de información, *se dispone que por la oficina de apoyo se remita a la parte actora referida comunicación para su conocimiento.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° I93 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65d5f4f26c65f9a3bba52028f259bf6088eb3978f34bd0217ca65eb83c77a8ed

Documento generado en 04/11/2022 03:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2015-00227

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° I93 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1759f6a5ee04a9c2d17cc3bd7229d52b77ec55c8dd739d5906f77cf5121ae18d**

Documento generado en 04/11/2022 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2019-01216

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 39 Civil Municipal de la ciudad.

Revisado el plenario se evidencia que el juzgado de origen mediante proveído 25 de enero de 2021 aceptó la renuncia de poder presentada por el abogado Mario Alberto Bernal, así las cosas se concluye que no se encuentra legitimado para actuar dentro del plenario, por consiguiente no se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303df8765d9d6ae99055b0fcb526611121abc0aac162ca88a13efd3e132db990**

Documento generado en 04/11/2022 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2019-00725

Revisado el plenario se evidencia que los oficios de embargo fueron diligenciados en su debida oportunidad, razón por la cual no hay lugar a la actualización solicitada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° I93 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2da6ed490197301aed2469bc77b84615b910682a87f8e2fd3b7dbc1afcf182b**

Documento generado en 04/11/2022 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2019-00725

Cumplida la carga procesal ordenada en autos, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la Sociedad Administradora De Cartera Sauco S.A.S., quien actuara a través de la abogada Angela Patricia España Medina en los términos y efectos del poder conferido.

Así mismo, en los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS y la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA al poder conferido por la parte demandante; quienes manifiestan encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc520736153d91e720a3bdd4e90890001759acdc78df75e83455dfc276ee745c**

Documento generado en 04/11/2022 03:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00138

Se pone en conocimiento de la oficina de apoyo que lo ordenado en el inciso final del proveído octubre 10 del año en curso es rendir informe de títulos mas no la entrega conforme se indica en constancia secretarial registrada el 18 de octubre en el sistema registro de actuaciones siglo XXI.

En tales condiciones, *procédase de conformidad y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago, se ordena la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° I93 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a73aadd44093ef9c121d9a685217ce9208a5c5c756446867d09d21df4fd5ed0**

Documento generado en 04/11/2022 03:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 047-2016-00117

Incorpórese al plenario la documental que antecede allegada por el apoderado judicial de la actora. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar a SALUD TOTAL EPS para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador del aquí demandado DIEGO FERNANDO MENDEZ identificado con C.C. No. 79.939.164. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9619584db864112b4fe8afe36fcb4d962e7eaa0700e652aacb70e00cdddb479c

Documento generado en 04/11/2022 03:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 048-2011-01039

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por todo concepto, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b3cb1a649feb1338341691928602b73d8150835dc7f5acb95b6ca51de976ce**

Documento generado en 04/11/2022 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2008-00044

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Se pone en conocimiento que según informe secretarial realizado por la oficina de apoyo, **no** se encontraron títulos judiciales constituidos para el presente asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad2d208793d705b9ec85b25476cf444b7cab75587f036899cfb86b49981a4d7**

Documento generado en 04/11/2022 03:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-0133I

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial, *secretaria proceda a elaborar nuevamente la orden de pago depósito judicial No. 2022006996, indicando de manera correcta los datos de la parte demandante.*

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cb88ce82e6155fcf41d4207af0555539cca3b9199f05bbd78505e265b04b80**

Documento generado en 04/11/2022 03:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2016-00072

No se emite pronunciamiento sobre el derecho de petición presentado por el extremo actor, por cuanto el mismo no viene dirigido para este Despacho.

En tales condiciones, no se evidencia ninguna solicitud pendiente para resolver por parte de este estrado judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° I93 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253d588119b4d0b1e60983a76e4893e85dfb4e61e56d00812c7817e459d9f61a**

Documento generado en 04/11/2022 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2019-00191

Revisado el plenario no se evidencia el memorial radicado por la actora el 24 de agosto del año en curso mediante el cual solicita sean enviadas las respuestas allegadas de los bancos frente a la medida de embargo decretada.

Así las cosas, *se requiere a la oficina de apoyo para que proceda a verificar si existen memoriales pendientes de trámite que correspondan a este asunto, especialmente el referido en líneas anteriores. En caso afirmativo y sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho, en los términos del artículo 4° de la Ley 2213 de 2022 remítase a la apoderada judicial del extremo ejecutante las piezas procesales solicitadas.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a85e1eacc85b36de9b961c356d0f2e2c7f43344580bca47c863d7a0d59837b43

Documento generado en 04/11/2022 03:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 064-2017-01572

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra más que vencido.

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7e1ffd8dd3c9738659858f5ad3aad5a58e453c39c2fb3d3a6a85a645f24192**

Documento generado en 04/11/2022 03:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2015-00833

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga – Santander para que se sirva aclarar y/o especificar en la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 3I2-I7639 que el embargo es por solicitud de embargo de remanentes a favor del proceso **II00I-40-03-07I-2015-00833-00** tal como se indica en el oficio No. 087I del 22 de junio de 2022 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Capitanejo.

De igual forma indíquesele que este Despacho Judicial asumió la competencia del proceso de la referencia. En tales condiciones, deberá proceder de conformidad. **Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° I93 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803431fc9b802363ef723fe0ee3d48342323af87fab05d47a6f80e4017f72e5a**

Documento generado en 04/11/2022 03:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 074-2020-00236

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 74 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo el pedimento elevado por la actora y una vez revisado el plenario no se evidencia el auto emitido por el juzgado de origen adiado 31 de marzo de 2022, razón por la cual previo a dar trámite a lo solicitado, se dispone:

Oficiar al Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para que a la mayor brevedad posible y en un término no superior a diez (10) días proceda a verificar si en los archivos existentes en esa dependencia judicial se encuentran los autos proferidos el 31 de marzo de 2022, los cuales registran en el Sistema Registro de Actuaciones Siglo XXI como “*auto aprueba liquidación*” y “*auto decreta medida cautelar*”, habida cuenta que dentro del plenario no se evidencian. Lo anterior se requiere en aras de poder continuar con el trámite correspondiente.

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento que el proceso de la referencia fue enviado a la Oficina de Ejecución el 5 de abril del año en curso.

Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 37 y la consulta de proceso registrada en la página de la Rama Judicial, remítase por el medio más expedito.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2148cef8713237bb6a7cd7ba708568c2370135dfe1e7cde85a1500a5074b8f40**

Documento generado en 04/11/2022 03:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00895

Se pone en conocimiento del memorialista para acceder a la terminación del proceso, se hace necesario que la parte demandante dé cumplimiento a lo ordenado en proveído 30 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4de6ce3ce0a455963add378b7cc755e5c7aa61b93cc3c155348ffe0db49f621**

Documento generado en 04/11/2022 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-0I358

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c1c0b13304621842b60404477abaf5ba77ab75fc3118d0e7f75084f5af6e56**

Documento generado en 04/11/2022 03:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2016-00251

Atendiendo lo manifestado por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca y por ser procedente lo solicitado por la actora, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído 30 de julio de 2021, sin embargo, en atención a la Circular CSJCUC22-50 del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca diríjase a la *Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera – Cundinamarca*.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d175a3c1057682ed7e89801c3ded52eb12de2951d7c6d830eaea484f7d910991**

Documento generado en 04/11/2022 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2016-00964

Para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C.G. del P. previas las siguientes;
CONSIDERACIONES:

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibídem, por auto fechado el 16 de septiembre, libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CERRO – P.H., en contra de SANDRA MILENA PARRA ROJAS ordenando se notificará esa providencia a la parte demandada por estado, a tenor del numeral 1° del art. 463 ejusdem.

La demandada durante el término de traslado guardó silencio. Ahora, revisando oficiosamente del mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución.

Por lo puntualmente expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que con el producto de la misma, se pague a la acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.
3. **CONDENAR** en costas el extremo pasivo. Tásense.
4. **ORDENAR** se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$ 500.000,00 M/cte., como agencias en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a667ae50e5b1cf4f4a1f1c4986b39f3a193a6a8bf7eac5460ac553ac2d0f6b**

Documento generado en 04/11/2022 03:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 084-2016-01007

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 84 civil Municipal de la ciudad.

Se pone en conocimiento que hasta tanto no se incorpore al plenario el despacho comisorio debidamente diligenciado no es posible imprimirle tramite al avalúo presentado por el extremo actor. Por lo tanto una vez el comisionado allegue el comisorio se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2431c59dd5cab90f96a773bb77abcb980560522009651b06e9c830c28a56c1c2**

Documento generado en 04/11/2022 03:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 740-2014-00348

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito allegado por el extremo actor. Limitando la medida a la suma de **\$11'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, se pone en conocimiento que dentro del plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° I93 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f17bb9f10d9d108c69843dec1a9fff6b01ef4cbe24e162c228ef02c2f4c30ee**

Documento generado en 04/11/2022 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00885--072

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó.** Oficiese a la entidad respectiva remitiéndolo por el medio más expedito, con copia a la parte demandada para su respectivo diligenciamiento.

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. Sin costas.

6º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 8º. De noviembre del 2022
Por anotación en estado N° **193** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00885--072

Atendiendo lo comunicado por la apoderada judicial de la actora, por la oficina de ejecución área oficios, actualícese los oficios ordenados en proveído del 13 de agosto del año inmediatamente anterior y remítanse por el medio más expedito a la respectiva entidad y secuestre, con copia a la parte demandada para su respectivo diligenciamiento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 8° De noviembre del 2022

Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2015-00135-081

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Efectuada la conversión, por la oficina de ejecución área depósitos judiciales, hágase entrega de los dineros existentes al aquí demandado Carlos Arturo Coy, conforme se dispuso en providencia del 16 de septiembre del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 8º. De noviembre del 2022 Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2009-00684

Previamente a emitir pronunciamiento el memorialista allegue poder conferido por el demandado, toda vez que de la revisión al plenario no se otea actuación alguna de reconocimiento de personería.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written in a cursive style.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 8°. De noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00214-20

Teniendo en cuenta el Despacho las peticiones elevadas por el apoderado judicial de la parte demandada, y de la revisión al plenario se otea que no hay respuesta a los varios requerimientos realizados al Juzgado 20 Civil Municipal de la ciudad, se ordena oficiarle nuevamente para que se sirva dar respuesta a lo solicitado en oficios 0-321-834, 0-0721-2651, 01121-253 y 00ECM-0922JR-392 del 21 de septiembre del año en curso enviado el último al correo institucional de dicha sede el 2022/10/11, y de los cuales se adjunta copia.

Secretaría elabore el respectivo oficio y remítase por el medio más expedito, con copia a la parte interesada para su respectivo diligenciamiento ante esa sede.

De otro lado se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que emita informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, el juzgado de origen 20 Civil Municipal. *Oficiese en dicho sentido, y remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 8°. De noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría